FUNDACIÓN ESCUELA IBEROAMERICANA DE INNOVACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL - INNOPOLÍTICA

ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

CAPÍTULO PRIMERO

Nombre, naturaleza, domicilio y duración

ARTÍCULO 1.- Nombre. - La persona entidad que se reglamenta por medio de estos estatutos es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro, la cual se constituye como **Fundación** y se denomina **FUNDACIÓN ESCUELA IBEROAMERICANA DE INNOVACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL - INNOPOLÍTICA.**

ARTÍCULO 2.- Naturaleza. - La **FUNDACIÓN ESCUELA IBEROAMERICANA DE INNOVACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL - INNOPOLÍTICA es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.**

ARTÍCULO 3.- Domicilio. La entidad que se constituye tiene su domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, y su sede principal en la dirección Avenida Roosevelt No. 42- 96 Oficina 601, el teléfono celular 3704327 y el correo electrónico fundacioninnopolitica@gmail.com pero podrá, por determinación del Consejo de Fundadores, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- Duración. - La **FUNDACIÓN ESCUELA IBEROAMERICANA DE INNOVACIÓN POLITICA Y SOCIAL - INNOPOLÍTICA tendrá una duración indefinida, a partir de la obtención de su personería jurídica, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.**

CAPÍTULO SEGUNDO

Fines y Objeto social

ARTÍCULO 5.- **Fines**. - La Fundación persigue fines de beneficencia, el interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social, y servicio social. La Fundación tiene el carácter académico de INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, adelanta programas de formación universitaria y formación avanzada o de postgrado y desarrolla programas en todos los campos de acción de la educación superior, con sujeción a la legislación vigente y a los principios que rigen a la institución.

ARTÍCULO 6.- Objeto social.- La FUNDACIÓN ESCUELA IBEROAMERICANA DE INNOVACIÓN POLITICA Y SOCIAL - INNOPOLÍTICA tendrá como objeto social prestar servicios de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante la formación integral de servidores públicos y/o funcionarios públicos; con sólidos conocimientos profesionales y tecnológicos, a través de la capacitación, profesionalización y tecnificación del ejercicio académico y científico, potencializando los conocimientos y fortaleciendo actividades docentes, investigativas, de extensión, de desarrollo y de difusión cultural, deportiva y conforme a la estructura académica de la fundación, orientando el servicio a la sociedad y su actividad a la reafirmación de los valores esenciales del país, a la promoción del desarrollo de prácticas innovadoras, a la búsqueda de soluciones sociales que permitan el bienestar individual y colectivo.

Así mismo, a la producción, la realización de actividades de observación y vigilancia electoral, la promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos, desarrollo de la

sociedad, de la información o de investigación científica, desarrollo tecnológico y gestión de la innovación, la producción, edición y difusión editorial de textos científicos, académicos y de interés general comercialización, promoción y administración de todo tipo de bienes y servicios, así como la consultoría, asesoría, auditoria y la interventoría tanto de entidades públicas como mixtas o privadas, personas jurídicas y naturales en referencia a cualquier tipo de actividad que se relacionen con las áreas académicas de la fundación; la proposición y promoción ante entidades internacionales, nacionales, departamentales o municipales, públicas o privadas, diseños participativos de planes, programas, proyectos y convenios del área académica existente en la fundación; la ejecución y financiación de planes, programas, proyectos, convenios y de toda actividad que el Consejo Directivo de la Fundación considere debe ser apoyada.

Promoción y el desarrollo integral de las actividades sociales, capacitaciones, talleres, eventos, recreacionistas, logísticas, animadores, fortalecimiento sociocultural, folclórico, danzas, turísticos, tecnológicos, científicos, pedagógicos, sectores de recreación, deporte y educación física, programas y proyectos de beneficio mutuo para: las comunidades vulnerables, adulto mayor, madres cabeza de familia y hogar, madres comunitarias, minorías étnicas, comunidades afrocolombianas, raizales, palenqueras, indígenas, habitante de calle, trabajadoras sexuales, discapacitados, víctimas del conflicto armado, juntas de acción comunal, ediles, juntas administradoras locales, líderes cívicos y sociales veeduría ciudadana y vocales de control, vendedores ambulantes y espacio público en general, gremios de las plazas de mercado, vallas publicitarias, ornato, aseo y medio ambiente, protección al consumidor, aspectos relacionados con la casa de justicia, su infraestructura y atención asesoría legal jurídica y otros sectores especiales recluidos en centros penitenciarios. formación y capacitación para el emprendimiento, la formulación y puesta en marcha de unidades productivas y de otra índole, el desarrollo de programas de alimentación de beneficios médicos y saludables y de reincorporación a la vida comunitaria, ciudadana y de participación activa como sujetos integrales de la sociedad. Contribuir al desarrollo integral de adultos mayores, mujeres gestantes, madres lactantes, madres comunitarias, madres cabeza de familia, desplazados y población vulnerable, en las políticas y estrategias públicas de prevención y atención de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, salud integral, empleo y preservación del medio ambiente, buscando el equilibrio del ser humano y su entorno, las finalidades de interés público o social que se integran al objeto social de la fundación son las siguientes: 1. Ofrecer a las entidades territoriales de orden municipal, distrital, departamental, y nacional, el diseño, construcción y/o dotación de centros educativos, escenarios deportivos culturales y recreativos. 2. La adquisición. a cualquier título de toda clase de bienes muebles e inmuebles, necesarios o convenientes para la realización de las actividades deportivas y administrativas tendientes al cabal cumplimiento del objeto de la fundación. 3. Girar, aceptar adquirir, pagar y negociar instrumentos negociables, títulos valores y otros bienes objeto de comercio. 4. Celebrar los actos y contratos civiles o comerciales necesarios para el cumplimiento del objeto social. 5. Brindar atención a las mujeres del territorio colombiano, a través de los mecanismos de protección establecidos por la ley. 6. Apoyo a la divulgación de herramientas que permitan la solución a las problemáticas sociales que se ven expuestas las mujeres del territorio colombiano. 7. Promover la protección y puesta en marcha de las políticas públicas referentes al post conflicto 8. Ser partícipes en la solución y/o participación en los escenarios en los que se evidencia cualquier tipo de violencia basado en el género. 9. Desarrollar la logística institucional encaminada a ejecutar programas direccionados a la mujer 10. Brindar oportunamente apoyo profesional especializado a mujeres víctimas de violencia. 11. Realizar socialización preventiva a la población en situación de vulnerabilidad. 12. Servir de interlocutores entre el estado en materia de reforma agraria, construcción y mejoramiento de vivienda de interés social y de crédito, mercadeo, asistencia técnica agropecuaria, forestal, avícola y afines. 13. Capacitar a las asociadas, sus familias y a la comunidad en general, con el fin de elevar la calidad de vida de la mujer campesina, fomentar la producción, mejorar los ingresos y obtener el desarrollo armónico e integral de las familias rurales. 14. Capacitar y formar las organizaciones de mujeres afiliadas en el rescate de una cultura ambiental y la promoción del desarrollo humano sostenible. 15. Coordinar, integrar e impulsar las organizaciones de mujeres rurales y urbanas con miras a defender sus derechos dentro del contexto del desarrollo integral. 16. Desarrollar programas para la construcción de una nueva cultura de paz y convivencia en la familia y la sociedad. 17. Prestar servicios de capacitación de derechos humanos, de política pública de víctimas, desarrollo empresarial, investigación científica y tecnológica apropiada y sostenible, deporte, cultura, producción

agropecuaria y pesquera, comercialización agroindustrial, constitución de centros de acopio, conservación del medio ambiente, comunicaciones, salud, vivienda y otras actividades que estimulen el desarrollo integral de las mujeres y su familia. 18. Promover la participación de las mujeres en los diferentes espacios previstos en la constitución y la ley. 19. Promover en sus asociadas el rescate de valores como: solidaridad y respeto al medio ambiente, participación, autoestima, integridad y dignidad. 20. Adquirir bienes muebles e inmuebles que se requiera para el ejercicio de sus actividades y cumplimiento de sus objetivos. 21. Prestar a las entidades públicas y/o privadas el servicio integral de aseo y mantenimiento en general de su infraestructura. 22. Celebrar contratos de obras, de administración de recursos económicos, prestación de servicios y comodato con las instituciones del estado y los municipios en sus diferentes niveles y/o privadas. 23. Concertar con el ministerio de agricultura, la gobernación, el municipio, políticas de mujer rural. 24. Promover asambleas, encuentros, seminarios y talleres orientados a la capacitación y organización. 25. Asesorar y avalar la elaboración de proyectos de las organizaciones afiliadas que deban ser presentadas a instituciones públicas o privadas. 26. Prestar a las entidades públicas y/o privadas los servicios de cafetería, zona hidratante y demás servicios dirigidos a los funcionarios en general. 27. Prestar a las entidades públicas y/o privadas los servicios de cafetería, zona hidratante y demás servicios dirigidos a los visitantes en general. 28. Orientar y canalizar la prestación de los servicios que el estado deba y pueda prestar, ya sea a través de sus organizaciones afiliadas o directamente para el cumplimiento de sus objetivos. 29. Asesorar a las organizaciones afiliadas y a las mujeres en general, en la búsqueda de sus propios objetivos. 30. Suministrar al sector público y al sector privado toda clase de bienes muebles e inmuebles, de fácil comercialización. 31. Suministrar al sector público y privado servicios de: apoyo logístico, catering eventos, deporte, jornadas escolares, socialización de proyectos, estructuración de proyectos, adecuación de oficinas, papelería. 32. Brindar servicios de capacitación. 33. brindar servicios de consultoría. 34. Estructurar planes de desarrollo. 35. Suministro de bienes de características técnicas y uniformes requeridos por las entidades públicas para el cumplimiento de sus fines. 36. Participar activamente en procesos selectivos que adelanten las entidades públicas. 37. Suministrar bienes de producción y consumo. 38. Suministrar bienes muebles. 39. Suministrar bienes inmuebles. 40. Suministro de sonido, adecuación de escenarios de eventos y demás que requiera la entidad pública de todos los niveles. 41. Suministrar kits escolares y demás elementos que se relaciones con la papelería. 42. Apoyo logístico a las entidades públicas. 43. Suministro de mercados, elementos de consumo humano y de aseo personal. 44. Prestar servicio de transporte escolar, público o privado vía terrestre y aéreo. 45. Prestar servicios de operadores de reservas, de cotización de tiquetes y alojamientos. 46. Prestar todo el servicio hotelero y sus aspectos relacionados (reserva de lugares, transporte). 47. Suministro de insumo de cafetería y aseo en las entidades públicas. 48. Adecuación de la infraestructura de las entidades públicas. 49. Suministro de alimentación para el personal de las entidades públicas y/o privadas. 50. Adecuación de escuelas con respecto a la dotación de la librería, papelería, cafetería, salones, aulas, auditorios, canchas y demás aspectos que se relaciones. 51. Adecuación de las entidades públicas con respecto a la dotación de la librería, papelería, cafetería, oficinas, aulas, auditorios, canchas, zona de recreación y demás aspectos que se relacionen. 52. Suscribir contratos, convenios y/o convenios del decreto 092 de 2017, con entidades públicas para cumplir los fines del objeto social. 53. Adelantar contratos y/o convenios dirigidos a población vulnerable. 54. Realizar la logística necesaria para el cumplimiento de fines sociales. 55. Brindar apoyo técnico especializado y profesional en los diferentes temas encaminados al cumplimiento de fines sociales. 56. Suministro de tiquetes aéreos. 57. Compraventa de materiales de papelería y oficina para el funcionamiento de las dependencias públicas. 58. Suministro de juguetería. 59. Suministro de elementos de diversión y entretenimiento. 60. La asociación podrá arrendar espacios para que operen cafeterías, zonas de recreación y de entretenimiento con entidades públicas y privadas. 61. Ejecutar programas direccionados a la población víctima del conflicto armado, la violencia de género y el post conflicto y demás formas de violencia contra el ser humano. 62. Prestar el servicio de correo. 63. Prestar el servicio de pólizas. 64. Prestar el servicio de seguridad privada. 65. Suministro de alimentos no perecederos. 66. Suministro de alimentos perecederos. 67. Prestar el servicio de transporte en general. 68. Apoyar y ejecutar programas ambientales con entidades públicas o privadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cumplir su objeto, la Fundación puede celebrar toda clase de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios con personas de derecho privado y/o público, personas jurídicas y naturales. La Fundación podrá realizar sus actividades directamente o integrándose

en convenios, consorcios, uniones temporales, alianzas estratégicas con otras entidades de derecho privado y/o público, nacionales y/o internacionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Extensión como una de las actividades básicas de la Fundación, es una herramienta útil, diseñada para atender las necesidades tanto de las organizaciones públicas y privadas, como de la comunidad en general. Se consideran actividades de extensión: las asesorías, consultorías, auditorias, interventorías, diplomados, laboratorios, seminarios, entre otros, diseñados para satisfacer necesidades de la comunidad.

Desarrollo del Objeto Social

LA FUNDACIÓN ESCUELA IBEROAMERICANA DE INNOVACIÓN POLITICA Y SOCIAL - INNOPOLÍTICA cimenta su ordenamiento formal y su acción cotidiana en los principios de la tolerancia y el respeto por la dignidad de las personas, por sus derechos y por el conjunto de valores que hacen posible la convivencia y la comunicación civilizada. La Fundación podrá para el cumplimiento de sus fines:

a. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
b. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
c. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN ESCUELA IBEROAMERICANA DE INNOVACIÓN POLITICA Y SOCIAL - INNOPOLÍTICA.
d. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN ESCUELA IBEROAMERICANA DE INNOVACIÓN POLITICA Y SOCIAL - INNOPOLÍTICA, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
e. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la Fundación.
f. Efectuar cualquier actividad y operación económica, relacionada desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN ESCUELA IBEROAMERICANA DE INNOVACIÓN POLITICA Y SOCIAL - INNOPOLÍTICA.
g. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados, de los beneficiarios y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto, mediante la implementación de programas, talleres, clases, asesorías, capacitaciones, eventos, campañas, foros y conferencias de innovación social, la promoción, la orientación, el apoyo a procesos y experiencias, y a todo lo que contribuya a enriquecer el equilibrio entre el ser humano, la convivencia, el desarrollo integral y el fortalecimiento de género.

CAPÍTULO TERCERO
FUNDADORES, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7.- Son fundadores de LA FUNDACIÓN ESCUELA IBEROAMERICANA DE INNOVACIÓN POLITICA Y SOCIAL - INNOPOLÍTICA las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la

creación de la FUNDACIÓN o hicieron los primeros aportes para su conformación. Para efectos de los presentes estatutos, se consideran Fundadores Jaime Ernesto Gutiérrez Murillo y Kratos Consultores SAS, quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.

ARTÍCULO 8.- Derechos. - Son derechos de los fundadores:

a. Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
b. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
c. Elegir y ser elegido como integrante de los comités de trabajo cuando corresponda.
d. Representar a la Fundación en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
e. Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
f. Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
g. Fiscalizar la gestión económica y administrativa, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Representante Legal.
h. Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
i. Proponer reformas de estatutos.
j. Apelar las decisiones sancionatorias.

ARTÍCULO 9.- Deberes de los Fundadores. Serán aquellos contenidos en los presentes.

a. Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
b. Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
c. Solicitar la convocatoria del Consejo de Fundadores, de acuerdo con estos estatutos.
d. Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias.
e. Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por el Consejo de Fundadores.
f. Velar por la buena imagen de la Fundación.
g. Acatar las decisiones tomadas por el Consejo de Fundadores.
h. Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
i. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
j. Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
k. Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.
l. Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización. m) Asistir puntualmente presencial o virtual a las reuniones del Consejo de Fundadores y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día. n) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo de Fundadores.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 10.- Prohibiciones. - Se prohíbe a los fundadores de LA FUNDACIÓN ESCUELA IBEROAMERICANA DE INNOVACIÓN POLITICA Y SOCIAL - INNOPOLÍTICA:

a. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de LA FUNDACIÓN o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
b. Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
c. Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
d. Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, juntas, comités o alterar su normal desarrollo.
e. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la FUNDACIÓN ESCUELA IBEROAMERICANA DE INNOVACIÓN POLITICA Y SOCIAL - INNOPOLÍTICA.

ARTÍCULO 11.- Sanciones. - LA FUNDACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones**. - Serán impuestas por el Consejo de Fundadores, según reglamento previsto para el efecto.

- **Suspensión temporal de la calidad de Fundador**. - El Consejo de Fundadores podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de fundador, mientras el Consejo de Fundadores decide.

- **Expulsión. -** Será impuesta por el Consejo de Fundadores, por cualquiera de las causales siguientes:

 - ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La FUNDACIÓN o las disposiciones del Consejo de Fundadores.
 - ❖ Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN.
 - ❖ Acumulación de tres suspensiones temporales.

- **Otras sanciones. -** También podrá imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por el Consejo de Fundadores.

PARÁGRAFO: Los miembros fundadores se encuentran exentos de ser sometidos al régimen de sanciones, por su condición de fundadores, teniendo fuero especial. La aplicación de este régimen será solo aplicada a los asociados que lleguen con posterioridad al acto constitutivo de la ESAL.

ARTÍCULO 12.- Retiro de fundadores. - El retiro voluntario para los fundadores lo autoriza el Consejo

de Fundadores, previa solicitud escrita del interesado. En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 13.- Expulsión de fundadores. – No se encuentra contemplada la posibilidad de realizar expulsión de los fundadores, quienes tendrán fuero especial por su condición.

CAPÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 14.- Órganos de Administración. - LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de carácter directivo y administrativo.

- Consejo de Fundadores
- Representante Legal
- Revisor Fiscal

ARTÍCULO 15.- Consejo de Fundadores - Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los fundadores que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 16. Funciones. Son funciones del Consejo de Fundadores:

a. Aprobar su propio reglamento.
b. Ejercer la suprema dirección de la fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
c. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
d. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la FUNDACIÓN ESCUELA IBEROAMERICANA DE INNOVACIÓN POLITICA Y SOCIAL - INNOPOLÍTICA para el cumplimiento de su objeto social.
e. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal, por un período de 4 años y asignarle su remuneración.
f. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión.
g. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la fundación, en los términos de estos estatutos.
h. Decretar la disolución y liquidación de la fundación, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
i. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
j. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
k. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los fundadores.
l. Reglamentar la participación de los fundadores en las actividades de planeación de actividades de LA FUNDACIÓN.
m. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 17.- Reuniones. - El Consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Representante Legal o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las

cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de Fundadores y no menor del 50% del total de Fundadores requerido para constituir LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, El Consejo de Fundadores, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca El Consejo de Fundadores y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de fundadores.

La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de fundadores.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: El Consejo de Fundadores podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los Fundadores. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 18.- Convocatorias. - Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Representante Legal o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, el Consejo de Fundadores podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los fundadores. El Consejo de Fundadores se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los fundadores.

ARTÍCULO 19.- Quórum. - El Consejo de Fundadores podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones del Consejo de Fundadores se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 20.- Mayorías. - Reunido el Consejo de Fundadores en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los fundadores aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y

que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los fundadores inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 21. El Representante Legal - Elección. El Representante legal de la FUNDACIÓN es elegido por el Consejo de Fundadores, para períodos de 4 años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Representante Legal continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTICULO 22. Funciones. Son funciones del Representante Legal

a. Ejercer la representación legal de la Fundación.
b. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad. Cuando estos excedan de 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes, requerirá de autorización del Consejo de Fundadores.
c. Convocar a reuniones al Consejo de Fundadores.
d. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la fundación
e. Propender por el logro de los objetivos de la Fundación, actuando siempre en coordinación y armonía con el Consejo de Fundadores.
f. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones del Consejo de Fundadores.
g. Presentar al Consejo de Fundadores las cuentas, balances, informes financieros e inventarios y cualquier otro informe que se le solicite en relación con la fundación.
h. Ejecutar los planes y programas a desarrollar, cuando hayan sido debidamente aprobados por el Consejo de Fundadores.
i. Elaborar y sustentar el proyecto de presupuesto y someterlo a consideración del el Consejo de Fundadores antes del 31 de diciembre, para iniciar su vigencia el primero de enero del año siguiente.
j. Contratar, dirigir y dar por terminada la vinculación a los contratistas, funcionarios subalternos y colaboradores temporales de la Fundación, así como postular candidatos para ocupar cargos directivos.
k. Convocar a reuniones extraordinarias al Consejo de Fundadores para tratar exclusivamente asuntos administrativos y operativos.
l. Firmar las actas o contratos que por su cuantía o por la naturaleza del mismo, deban ser aprobados por el Consejo de Fundadores.
m. Buscar la articulación de la Fundación con otras entidades de desarrollo sectorial en el País o internacionalmente.
n. Verificar en compañía del Revisor Fiscal el arqueo de caja cada vez que se juzgue conveniente, cuando la ley lo exija o por decisión voluntaria del Consejo de Fundadores.
o. Cumplir con las demás funciones que le asigne la ley, los presentes estatutos y el Consejo de Fundadores.

PARAGRAFO: Del Representante Legal Suplente: El Suplente del Representante Legal de LA FUNDACIÓN, tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o

definitiva de éste.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 23.- Funciones. - La FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal, que será Contador Público Titulado, tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por el Consejo de Fundadores y sus funciones son:

a. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
b. Velar por que el Consejo de Fundadores, Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
c. Revisar las actas del Consejo de Fundadores, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
d. Informar al Consejo sobre la gestión administrativa de la Fundación.
e. Asistir a las reuniones del Consejo de Fundadores.
f. Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
g. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
h. Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
i. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o el Consejo mediante acuerdos.

CAPÍTULO QUINTO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Patrimonio**. -** El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO: La Fundación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20´000.000), los cuales son aportados en especie por el fundador Kratos Consultores SAS.

ARTÍCULO 25.- Origen de los Fondos. - Los Fondos de la Fundación provienen o pueden provenir de:

a. Por los bienes que adquiera a partir de su constitución.
b. Por las donaciones o cesiones que le sean entregadas a la Fundación por parte de personas naturales o jurídicas.
c. Por las cuotas periódicas u ocasionales que reciba como contribución de los Fundadores y ciudadanos para el cumplimiento de sus fines.
d. Por herencias, con beneficio de inventario, que se causen a favor de la Fundación.
e. Por las utilidades de la prestación de servicios e inversiones que realice, por el alquiler o venta de bienes muebles o inmuebles, o de cualquier otra actividad lícita, igualmente por la prestación de asesoría a entidades públicas y privadas.
f. Por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo ayudas de empresas extranjeras, o de cualquier entidad privada. (Se debe tener en cuenta que el artículo 355 de la Constitución Nacional establece la prohibición de donaciones a particulares, por parte del Estado Colombiano).
g. En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 26.- Destino del Patrimonio. - Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes del a Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 27.- Del Presupuesto. - El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Representante Legal, para la revisión y aprobación del Consejo de Fundadores de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 28.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos. - La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad del Consejo de Fundadores y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán el Representante Legal y su suplente.

CAPÍTULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 29.- Libro de actas. - En una carpeta en donde se llevarán las actas del Consejo de Fundadores.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 30.- Actas. - De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 31.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros. - LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros al Consejo de Fundadores. Ésta presentará al Consejo de Fundadores, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN

Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 32.- La Fundación se podría disolver por decisión del Consejo de Fundadores, teniendo en cuenta las siguientes causales:

a) Cuando las cuatro quintas partes (4/5) del Consejo de Fundadores, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Fundación.
b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
d) Por el cese de actividades de la FUNDACIÓN ESCUELA IBEROAMERICANA DE INNOVACIÓN POLITICA Y SOCIAL - INNOPOLÍTICA, por un período mayor a dos años.
e) Por extinción del patrimonio de la FUNDACIÓN ESCUELA IBEROAMERICANA DE INNOVACIÓN POLITICA Y SOCIAL - INNOPOLÍTICA.

ARTÍCULO 33.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 34.- Liquidador. - En caso de disolución, el Consejo de Fundadores designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la FUNDACIÓN ESCUELA IBEROAMERICANA DE INNOVACIÓN POLITICA Y SOCIAL - INNOPOLÍTICA. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 35.- Liquidación. - El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Representante legal.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el Consejo de Fundadores, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la FUNDACIÓN ESCUELA IBEROAMERICANA DE INNOVACIÓN POLITICA Y SOCIAL - INNOPOLÍTICA, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

CAPÍTULO OCTAVO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 36.- Todas las controversias que se deriven del presente acto, o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

El tribunal estará conformado por un árbitro, el cual será elegido de común acuerdo entre las partes, en caso de que estas no logren llegar a un acuerdo para su elección será elegido por el Centro de Arbitraje, el procedimiento se hará conforme a la ley 1563 del 2012 (Estatuto de arbitraje Nacional e Internacional) o la que haga sus veces y se encuentre vigente al momento de la controversia, el árbitro fallará en derecho, conforme a la las leyes nacionales.

CAPITULO NOVENO

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 37.- Autorización Especial. - Por mandato, disposición y decisión del Consejo de Fundadores, la **FUNDACIÓN ESCUELA IBEROAMERICANA DE INNOVACIÓN POLITICA Y SOCIAL - INNOPOLÍTICA podrá** recibir auxilios, aportes, donaciones; celebrar contratos o convenios con entidades privadas y públicas, de orden municipal, departamental, nacional o internacional.

ARTÍCULO 38.- NOMBRAMIENTOS. -

a) Representante Legal:

Principal

Nombre	Documento de identificación CC. No.
JAIME ERNESTO GUTIÉRREZ MURILLO	94.536.434 de Cali

Suplente

Nombre	Documento de identificación CC. No.
SEBASTIAN MURILLO MURILLO	1.116.266.459 de Cali

ARTÍCULO 39.- Aceptación y Constitución. - En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en Santiago de Cali, al día 1 del mes de febrero del año 2022.

FIRMA CONSTITUYENTES



JAIME ERNESTO GUTIERREZ MURILLO
CC. 94.536.434
Fundador

Presidente del Consejo de Fundadores



SANTIAGO GUTIERREZ MURILLO
1.005.965.903 de Cali
Representante Legal Fundador

CERTIFICACION

Los presentes estatutos fueron aprobados y reformados mediante acta No. 10 de la Asamblea General de Asociados, fechada en marzo 18 de 2023 en la ciudad de Cali.

Los abajo firmantes del acta 10:

,



REBECA PUENTES OBANDO
C.C. 66.979.444
Secretaria



JAIME ERNESTO GUTIERREZ MURILLO
C.C. 94.536.434